

Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.--Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2020, el Municipio de Centro del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CLAVE	DESCRIPCION	IMPORTES
1	IMPUESTOS	
1 1	Impuestos sobre ingresos	\$ 607,123.00
1 1 04	Sobre espectáculos públicos	\$ 607,123.00
1 2	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 154,628,432.00
1 2 02	Impuesto predial	\$ 154,628,432.00
1 3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 87,083,935.00
1 3 04	Traslado de dominio de bienes inmuebles	\$ 87,083,935.00
1 7	Accesorios de impuestos	\$ 23,226,142.00
1 7 01	Recargos de impuestos	\$ 8,991,388.00
1 7 02	Multas de impuestos	\$ 8,187,667.00
1 7 04	Gastos de ejecución	\$ 6,047,087.00
	IMPUESTOS	\$ 265,545,632.00

4	DERECHOS	
4 3	Por prestación de servicios	\$ 33,036,290.00
4 3 18	Licencias y permisos de construcción	\$ 10,084,223.00
4 3 19	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones.	\$ 2,493,375.00
4 3 20	De la propiedad municipal	\$ 503,831.00
4 3 21	De los servicios municipales de obras	\$ 5,668,537.00
4 3 22	De la expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 116,918.00
4 3 23	Servicios, registros e inscripciones	\$ 14,169,406.00
4 4	Otros derechos	\$ 153,198,115.00
4 4 02	Otros derechos	\$ 153,198,115.00
4 5	Accesorios de derechos	\$ 6,304,076.00
4 5 01	Recargos	\$ 6,304,076.00
	DERECHOS	\$ 192,538,481.00
5	PRODUCTOS	
5 1	Productos de tipo corriente	\$ 3,821,868.00
5 1 01	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	\$ 408,394.00
5 1 02	Productos financieros	\$ 3,413,474.00
	PRODUCTOS	\$ 3,821,868.00
6	APROVECHAMIENTOS	
6 1	Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 6,794,847.00
6 1 02	Multas	\$ 4,689,838.00
6 1 03	Indemnizaciones	\$ 881,032.00
6 1 04	Reintegros	\$ 251,041.00
6 1 09	Otros aprovechamientos	\$ 972,936.00
6 3	Accesorios de aprovechamiento	\$ 486,977.00
6 3 01	Accesorios de multas	\$ 486,977.00
	APROVECHAMIENTOS	\$ 7,281,824.00
	TOTAL INGRESOS PROPIOS	\$ 469,187,805.00

Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

8			Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	
8	1		Participaciones	\$1,648,587,480.00
8	1	09	Fondo municipal de participaciones (22%)	\$1,450,587,480.00
8	1	10	Fondos distintos de participaciones	\$ 198,000,000.00
8	2		Aportaciones	\$ 606,470,248.00
8	2	03	Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)	\$ 106,615,558.00
8	2	04	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	\$ 499,854,690.00
8	2	08	Otros convenios	\$ -
8	3		Convenios	\$ 459,743,333.00
8	3	01	Federal	\$ 42,303,460.00
8	3	02	Convenios estados municipios	\$ 417,439,873.00
8	4		Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 2,620,180.00
8	4	03	Multas federales	\$ 2,408,241.00
8	4	04	Accesorios de multas federales	\$ 211,939.00
8	5		Fondos distintos de aportaciones	\$ 43,888,870.00
8	5	01	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Regiones Terrestres y Marítimas)	\$ 43,888,870.00
10			Ingresos derivados de financiamientos	\$ -
10	1		Endeudamiento interno	\$ -
10	1	01	Deuda interna	\$ -
			TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$2,761,310,111.00
			TOTAL LEY DE INGRESO 2020	\$3,230,497,916.00

(Tres mil doscientos treinta millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser calculado conforme los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando el municipio obligado a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente. Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio, los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios

Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos que se obtengan por la recuperación del impuesto sobre la renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los Contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

La aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

Artículo 6.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 7.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 8.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá el 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos Municipal, según corresponda, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal de que se trate, en virtud de que es el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; lo anterior, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año, y que en su contratación no sean afectados en garantía o pago, el derecho a recibir las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derechos. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 9.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

Artículo 10.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base,

Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización**; eliminando las menciones al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

CUARTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

QUINTO.- En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al municipio de Centro algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

SÉPTIMO.- Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.